

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda

Manila, 4 de Diciembre de 1897.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno general viene en disponer lo siguiente:

Las Administraciones y Subdelegaciones provinciales adoptarán las medidas oportunas para que la recaudación del impuesto de Capitación de chinos empiece desde luego, sujetándose á las reglas siguientes:

1.a Los plazos para el empadronamiento y recaudación que señalan los artículos 17, 59 y 71 del reglamento reformado el último por Real Decreto de 11 de Diciembre de 1896 quedan modificados en el sentido de que los plazos señalados en los mismos empezarán á contarse desde la fecha del presente decreto.

2.a Se autoriza á las Dependencias de Hacienda provinciales, para que desde luego puedan empezar la recaudación sin necesidad de las relaciones que deben presentar los Tenientes de chinos tomando por base el padrón del año anterior, pero solo con respecto á los chinos que se presenten voluntariamente á tomar su cédula.

3.a Ordenarán á los referidos Tenientes, que las relaciones de que trata el art. 19 del Reglamento sean entregadas dentro de los quince primeros días del presente mes, para poder formar el padrón de 1898, quedando en tal sentido modificado dicho artículo,

4.a Se modifica el artículo 23 del reglamento, entendiéndose que los plazos señalados en el mismo se refieren á los meses de Diciembre y Enero.

5.a Los chinos que se encuentren en provincia distinta de la de su radicación, se presentarán personalmente en aquella de donde procedan.

6.a Para los trabajos de empadronamiento en la provincia de Manila se nombra una comisión compuesta de los funcionarios D. Pedro García de Leaniz y Don Rafael Crame, bajo la dirección y vigilancia del Administrador de Hacienda.

La Intendencia general de Hacienda dictará las instrucciones necesarias al cumplimiento de este decreto.

P. DE RIVERA.

## EJERCITO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS

E. M. G.

Sección de embargos

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General y en Jefe de este Ejército, se hace saber á las personas que se consideren con derecho á la sucesión de los penados por delito de traición, rebelión y espionaje, que pueden solicitar en concepto de indulto, la devolución de los bienes embargados á sus causa-habientes para el pago de la indemnización á que fueron condenados en beneficio del Estado.

Las solicitudes se dirigirán á la mencionada superior autoridad, serán redactadas en términos breves y sencillos y se presentarán en el Estado Mayor de la Capitanía general en Manila, ó á las autoridades militares en provincias.

Manila, 7 de Diciembre de 1887.—El General Jefe de E. M. general, Celestino F. Tejeiro:

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Habiendo llegado á estas Islas el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Lorenzo Moncada, nombrado Director general de Administración civil por Real Decreto de 29 de Octubre último, comunicado por Real orden núm. 1098 de la misma fecha, en el día de hoy le he hecho entrega de esta Dirección general que interinamente venia desempeñando por Superior Decreto de 25 del mes próximo pasado.

Lo que tengo el gusto de participar á V. . . para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. . . muchos años. Manila 6 de Diciembre de 1897.—Cándido Cabello.

Sr. Gobernador de la provincia ó distrito de . . .

En el día de hoy, he tomado posesión de esta Dirección general, para que fui nombrado por Real Decreto de 29 de Octubre último, comunicado por Real orden núm. 1098 de la misma fecha.

Lo que tengo el gusto de participar á V. . . para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. . . muchos años. Manila 6 de Diciembre de 1897.—Lorenzo Moncada.

Sr. Gobernador de la provincia ó distrito de . . .

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 8 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 11.—Jefe de día: el Teniente Coronel de Artillería de Plaza, D. Juan Gobardes.—Imaginería: otro de Cazadores número 11, D. Juan Rodríguez Navas.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: Comandante de Cazadores núm. 13, D. Carlos Gozard.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza, 3.er Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 6, 3.er Teniente.—Vigilancia de casas: El mismo Cuerpo.—Música en la Laneta: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes

de la Lotería del sorteo del mes de Enero del año próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	10.170
Idem id. en el día de hoy.	12.640
Total vendidos.	22.810

Continúa la venta al por mayor. Manila, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de Sección.—José Garcés de Marella.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE.

Se anuncia al público para su conocimiento que la subasta publicada en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 336 de 4 del actual que tendrá lugar en este Arsenal el día 13 del mismo para la contratación del suministro del material necesario para las obras de los Cañoneros «Arayat» y «Pampanga», se verificará en el indicado Establecimiento á las 9 de la mañana del expresado día en vez de á las 11 como venia anunciado.

Cavite, 6 de Diciembre de 1897.—Enrique Lopez Perea.

Se anuncia al público para su conocimiento que la subasta publicada en la *Gaceta de Manila* número 336 de 4 del actual, que tendrá lugar en este Arsenal el día 13 del mismo para contratar el suministro de 20 m. de palo maría para repuesto, se verificará en el indicado Establecimiento á las 4 de la tarde del citado día, en vez de á las 11 como tenia anunciado.

Cavite, 6 de Diciembre de 1897.—Enrique Lopez Perea.

### COMISION REGIONAL EXAMINADORA DE MAESTROS DE VIGAN.

El apartado 4.º del Superior Decreto del Gobierno general de estas Islas de 19 de Octubre de 1892 determina se proceda á convocar á exámenes de Maestros Maestras Ayudantes y sustitutos para desempeñar el magisterio de las Escuelas.

En su virtud la Comisión regional de la que soy Presidente, ha acordado admitir instancias hasta el día 1.º de Enero próximo las que los interesados dirijan al Seminario Consiliar de la Diócesis de Nueva Segovia acompañando la partida de bautismo certificación de buena conducta y títulos Académicos si los tuviesen.

El programa que ha de servir para los exámenes se encuentra publicado en la *Gaceta oficial* de 10 de Marzo de 1893.

Los aspirantes á dichas plazas se presentarán con anterioridad á la fecha indicada para recibir el número que le corresponda para el examen.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen optar á las expresadas plazas.

Vigan, 25 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Francisco Elama.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS

Mes de Marzo de 1897.

RESUMEN de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el mes expresado.

FACTORIAS	Localidad en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRES DEL VENDEADOR	Harina de 1.ª clase		Arroz de 2.ª Pang.n		Palay		Leña		Zacate	
				Cantidad comprada Quintales	Precio del quintal Pesos	Cantidad comprada Hectólitro	Precio del hectólitro Pesos	Cantidad comprada Hectólitro	Precio del hectólitro Pesos	Cantidad comprada Quintales	Precio del quintal Pesos	Cantidad comprada Kilogramos	Precio del kilogramo Pesos
Manila Misamis	Manila Misamis	D. Carlos Robles, Eduardo Conde.	Varios, D. Custodio Hyuzon	500	15	200	3	500	2	78	8525		
			Precio medio Id. compra anterior		13 14		95						
			Diferencia (á favor)		15		3						
			Diferencia (en contra)		15		3						
Iligan	Iligan	D. Ricardo Fernandez	Sy-Piges		0		»	100	0	»			
			Precio medio Id. compra anterior		»		»		2	»			
			Diferencia (á favor)		»		»		2	»			
			Diferencia (en contra)		»		»		2	»			

Manila, 21 de Agosto de 1897.—P. V.—El Subintendente militar, Benigno Tado.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

	ORO.				PLATA.			
	Moneda Española.		Total		Moneda Española.		Total	
	de 1 peso	de 2 p.s	de 5 p.s	Pesos Cént.	de 1 peso.	de 20 c.s	de 50 c.s	Pesos Cént.
Importación.								
Exportación.								
Totales.								

Manila, 31 de Octubre de 1897.—El Contador.—Alfredo Enriquez—V.o B.o—El Administrador.—Perez del Pulgar.

SECRETARIA DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 13 del actual, se anuncia al público que el día 5 de Enero próximo venidero y hora de las 10 en punto de su mañana, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo por un trienio del arbitrio de dos céntimos de peso por cada 0.460 kilogramos de carne de vaca y un céntimo y cuatro octavos por igual peso de la de cerdo, dentro del término municipal de esta ciudad, bajo el tipo de pfs. 3.973'13 anuales en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, aprobado por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil de 20 de Agosto último y el cual se halla además de manifiesto en esta Secretaría.

La licitación pública tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, sita en la plaza de la misma ciudad y ante la Junta de Almonedas de la Corporación, constituida en la forma que establece la cláusula 2.ª del indicado pliego de condiciones.

Las personas que quieran tomar parte en dicho acto, presentarán sus proposiciones con arreglo á modo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 100 y acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal por separado sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Jaro, 20 de Noviembre de 1897.—Manuel Rodríguez Bea.—V.o B.o—El General Gobernador Presidente, Viana Cárdenas y Milla.—Hay un sello que dice.—Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Jaro.

Pliego de condiciones formado por el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Jaro y aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración civil, en acuerdo de 20 de Agosto último, para el arriendo en pública licitación del arbitrio de dos céntimos de peso por cada 0,460 kilogramos de carne de vaca y un céntimo y cuatro octavos por cada 0,460 kilogramos de la de cerdo, dentro del término municipal de dicha ciudad.

1.ª Se arrienda por término de tres años el arbitrio de dos céntimos de peso por cada 0,460 kilogramos de carne de vaca y un céntimo y cuatro octavos por cada 0,460 de la de cerdo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.973'13 anuales.

2.ª El remate se adjudicará en licitación pública y solemne que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día y hora que se designen en el anuncio correspondiente, ante la Junta de Almonedas de la Corporación compuesta del Sr. Gobernador Presidente, del Alcalde de 1.ª elección, del Síndico y de los Regidores actuando en calidad de Secretario el de la misma Corporación.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, debiendo expresarse en letra y guarismo la cantidad que se ofrezca, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Excmo. Sr. Presidente del Ilmo. Ayuntamiento, haber consignado en la Caja del mismo la suma de quinientos noventa y cinco pesos noventa y seis céntimos y siete octavos, equivalente al 5 p 00 del importe total del arriendo que se realiza por un trienio. Dicho documento se devolverá á las licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endosará

autor á favor del Sr. Presidente del Ayuntamiento.

5.ª Constituida la Junta en el día y hora que se señale, dará principio el acto de la subasta, y se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores en tregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por orden de su numeración, se leerán en alta voz y tomará nota de ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará el remate al mejor postor.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

8.ª En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número más bajo. El licitador ó licitadores podrán concurrir al acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

9.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescisión serán: 1.º, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º, que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiese recibido el Ayuntamiento por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrán embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza.

11. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicios del Ayuntamiento lo motivasen.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados y durante los quince primeros días de cada mes.

13. El contratista que dejase de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los citados primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerse así se rescindirá el contrato.

14. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Presidente del Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones, implicará responsabilidad para el Síndico del Ayuntamiento que la Di-

rección general de Administración Civil le exija con arreglo á las leyes.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados, ó sean dos céntimos de peso por cada 0,460 kilogramos de carne de vaca y un céntimo y cuatro octavos por cada 0,460 kilogramos de la de cerdo, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato.

16. La res se pesará limpia de pellejo, cortados el rabo, la cabeza y pies y extraídos los intestinos y demás menudos interiores. La matanza que se haga en casas particulares para el consumo de sus mismos dueños, pagará también dos céntimos de peso por cada 0,460 kilogramos de carne de vaca y un céntimo y cuatro octavos por cada 0,460 kilogramos de la de cerdo, dando los mismos aviso al contratista para que verifique la recaudación de los derechos correspondientes. Así mismo toda carne procedente de cualquier pueblo que entre en el radio municipal de Jaro, ya sea para el consumo público ya para el particular de casas, colegios y demás establecimientos, deberá pagar también los derechos de que se trata. Las contravenciones de este artículo serán castigadas con el pago de dobles derechos al contratista y multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinticinco pesos de multa y pérdida de la rez ó carne que se destinará á los establecimientos de Beneficencia y cárcel pública.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad del pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se sellarán con el del Ayuntamiento sobre el talón, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta la extenderá el Contratista para una sola persona.

19. El contratista entregará en la Secretaría del Ayuntamiento los libros de papeletas talonarios, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El Señor Alcalde Municipal, Tenientes de alcalde, Regidores y demás funcionarios del municipio, harán respetar al contratista como representante del Ayuntamiento, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto se le entregará por la Presidencia de la corporación una copia certificada de estas condiciones.

21. La Presidencia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

22. Una vez trascurridos los tres años de duración de esta contrata, el Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogarla, por espacio de seis meses más llamados de ampliación, si conviniera á sus intereses, quedando en este caso obligado el contratista á desempeñarla bajo las mismas condiciones de este pliego.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si le conviene, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que de tal subarriendo padieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que el Ayuntamiento considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente á la Presidencia de esta corporación y solicitará los respecti-

vos títulos de que deberán estar investidos.

24. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que sean necesarias, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

25. Este contrato no se someterá á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las Leyes vigentes.

26. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrecieran llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente á costa de los mismos.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Subastas del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Jaro.

D, . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal que por separado exhibo, ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio en dicha Ciudad de dos céntimos de peso por cada 0,460 kilogramos de carne de vaca y un céntimo y cuatro octavos por cada 0,460 kilogramos de la de cerdo, por la cantidad de . . . . . anuales (\$ . . . . .) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila y que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, del que se ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la caja de ese Municipio la cantidad de quinientos noventa y cinco pesos noventa y seis céntimos y siete octavos según se previene en la cláusula cuarta de dicho pliego de condiciones.

(Fecha firma entera del proponente.)

Es copia — Jaro 20 de Noviembre de 1897. — Salvador Viana Cardenas y Milla: Hay un sello que dice Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Jaro.

Edictos

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Don Alfredo Chicote juez de 1.ª instancia interno por sustitución reglamentaria, del distrito de Quiapo, en el expediente promovido por Don Vicente Bernabé Morales y Mendoza, D.ª Loreza Morales y Fernández y D.ª Mamerta Rojo y Morales, sobre declaración de herederos del Presbítero Don Mariano Morales y Mendoza que falleció en el arrabal de Santa Cruz de esta Ciudad el día 22 de Enero del presente año sin otorgar disposición alguna testamentaria, se cita á los que se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia intestados, para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado, cita en la calle Barbosa núm. 24 de dicho distrito con los documentos justificativos de su derecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar: haciéndose saber que los expresados Don Vicente Bernabé, D.ª Loreza Morales y Doña Margarita Rojo, al pretender la declaración solicitada, lo hacen en su concepto, el primero, de hermano de doble vínculo de finado y las dos últimas sobrinas carnales del mismo.

Manila á 4 de Diciembre de 1897 — A. Chicote. — José Luis de Otero.

Por providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 123 por robo sin reo, se cita, llama y emplaza al testigo don Fidel Antolin que vivía en la calle de Asunción núm. 39 del arrabal de Biondo, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado cito en la calle Barbosa núm. 24 del arrabal de Quiapo, á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo a seis de Diciembre de 1897.—José Luis de Otero.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.a instancia de este distrito se cita llama y emplaza al testigo Regino Bustamante cochero y vecino del arrabal de Paco a fin de que en el término de nueve días contados desde la publicación de este distrito en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado a declarar en la causa núm. 122 que instruyó por robo contra Macario Malapitan, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo 6 de Diciembre de 1897.—José Luis de Otero.

Don Alberto Barretto y Blanco, Juez de Paz en propiedad de este distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Agustín Acuña, voluntario de la 1.a Compañía del batallón de Hocos Sur que fué atropellado con el quiles que gobernaba el cochero Cestino Viry, en la tarde del siete de Febrero último para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado en la calle Jojo núm. 28, a fin de celebrar juicio verbal de faltas sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo a 1.º de Diciembre de 1897.—Alberto Barretto.—Ante mi Narciso Dimayuga.

Don Francisco Clemente Comas Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.a instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 25 del año 1896 que instruyo por Robo se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Hugo Guadalupe Cataogo natural y vecino de esta Cabecera de 19 años de edad soltero de profesión criado para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este juzgado a fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la referida causa apercibido que de no verificarlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 13 de Noviembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mi, Francisco Clemente.

Don Damian Ramon Sastre juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacan que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé:

Por el presente se cita llama y emplaza al desahucado Florentino T. Cruz natural y vecino de Hagonoy para que por el término ordinario de 9 días contados desde el siguiente a de la publicación de este edicto comparezca en este juzgado a declarar en la causa núm. 59 que instruyo sobre averiguación de la desaparición del mismo apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán a 13 de Noviembre de 1897.—Damian Ramon.—Ante mi, Francisco Ruiz

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco de Vera (a) Gaengeong indio casado de 22 años de edad natural y vecino de Bustos empadronado en el barangay núm. 15 de D. José Hiponito de oficio barbero con un hijo é hijo de Bruno y de Mara de Torres Sacda'an ya difunta de estatura regular cuerpo delgado cara arga boca regular nariz poco afilado ojos pardos pelo negro orejas regulares con un uñar grande en la mejilla lado izquierdo para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a fin de ampliar su indagatoria en la causa núm. 82 que instruyo contra el mismo por lesiones pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacan a 18 de Noviembre de 1897.—Damian Ramon.—Ante mi, Lucio Ignacio.

Don Isidoro Mateo Gobernadorcillo y Comisionado Especial de apremio del pueblo de Sta. Ignacia provincia de Tárlac.

Hace saber que a las diez en punto de la mañana del día diez del mes de Diciembre próximo vendida se sacará nueva subasta pública de los bienes

á un no vendidos descritos en el expediente de embargo núm. 5 bajo el tipo en progresión ascendente de sus avalúos que tendrá lugar en la sala audiencia de este Tribunal cita en la calle Real de esta población cuyos nombres y bienes se decriben a continuación.

Bienes del elector.—D. Lucio Balanay P s Cs

Una partida de tierra palayera enclavada en el sitio de Mapatacpatac de esta comprehención que mide de frente doce brazas y trescientos id. de largo lindante al Norte con la de Leon Mendoza al Este colina al Sur con la de Pablo Sagun y al Oeste estero de Cabatuan vale en cuatro pesos setenta y cinco céntimos 4 75

Otro id. en el sitio de Caanamugan de esta comprehención que mide de frente veintiocho brazas castellanas y doscientos id. de largo lindante al Norte con la de D. Claudio Pablo al Sur colina y al Oeste con la del mismo D. Claudio vale en catorce pesos veinticinco céntimos. 14 25

Bienes del elector.—D. Pablo Guzpar.

Una partida de sementera palayera enclavada en el sitio de Mapatacpatac de esta comprehención que mide de frente veinte brazas castellanas y doscientos id. de largo lindante al Norte con la de Gavino Guzpar al Este colina al Sur la misma colina y al Oeste estero de Cabatuan vale en cuatro pesos setenta y cinco céntimos. 4 75

Otro id. en el sitio de Calaguip de esta comprehención de frente sesenta y tres brazas al Sur y sesenta y ocho id. al Norte y ochenta y tres id. de largo lindante al Norte con la de Apolinario Pascacio al Este estero de Cabatuan al Sur Biviano de la Cruz y al Oeste con la de Leon Mendoza vale en cuatro pesos setenta y cinco céntimos. 4 75

Bienes del elector.—D. Pedro Aviguetero.

Una partida de sementera palayera enclavada en el sitio de Masirpat de esta comprehención mide de frente quince brazas y trescientos id. de largo lindante al Norte con la de Lorenzo Antonio al Este tierra alta al Sur con la de D. Vicente Laoang y al Oeste camino para Tarac vale en cinco pesos ochenta y dos céntimos cuatro octavos 5 82 4/8

Otro id. en el sitio de Salomague de esta comprehención mide de frente veinte brazas castellanas y cuatrocientos id. de largo lindante al Norte estero de Sapandalag al Este tierra alta al Sur Claro Barns y al Oeste camino para Tarac vale en tres pesos ochenta céntimos. 3 80

Bienes del elector.—D. Miguel Guerrero.

Una partida de tierra palayera en el sitio de Cadaanan de esta comprehención mide de frente diez brazas y de largo noventa id. lindante al Norte con la de Roberto Plata al este Rio de Sapandalag al Sur con la de Eulalio Guerrero al Oeste con la de Pedro Guzman y la Suña vale en seis pesos sesenta y cinco céntimos 6 65

Bienes del elector.—D. Cemente Agustín.

Una partida de sementera palayera enclavada en el sitio de Calaguip de esta comprehención mide de frente doce brazas castellanas y quinientos id. de largo lindante al Norte camino de herradura al Sur con el de Pablo Agustín y al Oeste con la de D. Eugenio Guzman vale en ocho pesos diez y siete céntimos y cuatro octavos 8 17 4/8

Total... 52 95

Los que desean tomar postura de dichos bienes puedan acudir á este Tribunal en la hora señalada para en erar y examinarse con el depositario en Santa Ignacia 8 de Noviembre de 1897.—Isidoro Mateo.

Don Rafael García Casero, Capitán de la 6.a Línea del 2º Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa instruida por robo en cuadrilla con homicidio y lesiones verificadas en la noche del 3 de Noviembre de 1896 en el barrio de Calantas del pueblo de Calaca (Batangas).

Por la presente requirí oría cito llamo y emplazo á un tal cabeza Done de apodo Comia un tal Angel y desconocidos autores del hecho mencionado para que en el plazo de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los referidos autores y caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la cárcel pública de Batangas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Batangas, 26 de Noviembre de 1897.—Rafael G. Casero.

Don Eugenio Franco Romero y Mackna Capitán de la Compañía del 22 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa formada contra desconocidos por robo en cuadrilla y detención ilegal.

Por la presente requirí oría se cito llama y emplazo a mahlechores desconocidos que en la noche del 11 de Noviembre último asataron la casa de D. Salvador Cocob en el barrio de Butaca término del pueblo de Lugo en la provincia robándole varias prendas de vestir para el término de 30 días contados desde la inversión de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en el juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera á responder los cargos que contra los mismos le resultan en la causa en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo se les declararán rebeldes parándose los perjuicios que en justicia haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y una vez habidos remitan al citado juzgado y á mi disposición previas las diligencias convenientes pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iloilo á 3 de Noviembre de 1897.—Eugenio

Don Juan Adaives López 1.er Teniente del 22 Tercio Guardia civil juez instructor de la causa seguida contra Mateo Orta y otros por robo homicidio y detención ilegal Usando de la jurisdicción que me concede el Código militar por el presente edicto cito llamo y emplazo a Peilano que se fugó de la cárcel pública de esta población en la tarde del día 23 de Agosto de 1896 para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado en el cuartel de la Guardia civil de Silay (Negros Occidental) apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido procesado y caso de haberlo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertase en la Gaceta oficial de Manila.

Silay, 20 de Octubre de 1897.—El juez instructor, Juan A.

Don Julian Serrano Ovide Capitán de la 7.a Compañía del batallón Cazadores núm. 15 y juez instructor de la causa seguida por asalto y lesiones ocurrido la noche del día 6 de Julio del corriente en el barrio de Balicong de este pueblo de Taal contra los paisanos Graciano Atienza y otros.

Por la presente requirí oría cito llamo y emplazo á los cinco llamados Cándido hijo de Donato del barrio de Balicong un tal Juan del barrio de Balicong un tal Regino del barrio de Coralmente conocido por el apodo de Bolucong un tal Rafael del barrio de Payapa un tal Mariano (a) Igat un tal Aquino Diocampo un tal Luis hijo de Bandin del barrio de Payapa un tal Francisco (a) Bilig de Pacutan un tal (a) Paron del mismo barrio un tal José (a) Baltas del barrio de Bayuyunga un tal Pascual hijo de Julian y de Eulalio de Ilumbaba un tal Justino hijo de Angel (a) Igtaran de Payapos un tal Mariano de Bafiga un tal Benito de Bayuyunga un tal José de maas nabalan un tal Benito del mismo y un tal Vicente del barrio de Mojon todos del pueblo de Lemery para el término de 30 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado de instrucción para responder los cargos que le resultan en la sumaria que les instruyo por asalto y lesiones ocurrido en la noche del día 6 de Julio del año actual en el barrio de Balicong de este pueblo no efectuado en dicho plazo serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los autores y caso de haberlos remitan con las seguridades convenientes y en calidad de presos á esta localidad y á mi disposición pues así lo tengo acordado en el expediente que los instruyo en Taal, 30 de Octubre de 1897.—Es copia, Julian Serrano

Don Emilio Redondo y Dominguez 2.º Teniente del Regimiento de Línea Iberia núm. 69 y juez instructor de la causa seguida de órden del Sr. Teniente Coronel Comandante en jefe de este campamento en averiguación de las personas que se sabe de la fuga del penado de la 4.a compañía del batallón Disciplinario Anero Rivera de León.

Por la presente cito llamo y emplazo á Antero Rivera León penado de la 4.a compañía del Batallón Disciplinario natural de Calococan provincia de Manila hijo de Cayetano de Dalmacia soltero de 30 años de edad de oficio carpintero cuyas señas personales son las siguientes estatura regular color pelo negro ojos negros ojos pardos frente regular obalada nariz chata boca regular labios idem barba poca y moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa el Regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Antero Rivera de León y en caso de haberlo remitan en caso de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa este Regimiento á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Parang-parang a los 12 días del mes de Octubre de 1897.—Emilio Redondo.